



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16517

28/08/2017

45502

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS); IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la atención sanitaria de los enfermos con epilepsia, se señala lo siguiente:

- La normativa vigente en materia de ordenación de prestaciones es el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. A la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS) tienen derecho todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia, incluidos los enfermos con epilepsia.

La prestación de los servicios sanitarios, así como el procedimiento para el acceso a los mismos, corresponde al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de residencia habitual del paciente.

Los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen acceso a la cartera de servicios comunes reconocida en el Real Decreto 1030/2006, siempre que exista una indicación clínica y sanitaria para ello, en condiciones de igualdad efectiva, al margen de que se disponga o no de una técnica, tecnología o procedimiento en el ámbito geográfico en el que residan. Los Servicios de Salud que no puedan ofrecer alguna de las técnicas, tecnologías o procedimientos contemplados en esta cartera en su ámbito geográfico establecerán los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen al centro o servicio donde les pueda ser facilitado, en coordinación con el servicio de salud que lo proporcione.

- La designación de Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) en el SNS, regulada por el Real Decreto 1302/2006 de 10 de noviembre, que establece las bases del procedimiento para su designación y acreditación, tiene como objetivo principal garantizar la equidad en el acceso y una atención de calidad, segura y eficiente a las personas con patologías que, por sus características, precisan de cuidados de elevado nivel de especialización que requieren para su atención concretar los casos a tratar en un número reducido de centros, como es el caso de los enfermos con epilepsias complicadas.

Para ello, los CSUR del SNS deben atender a todos los pacientes en igualdad de condiciones independientemente de su lugar de residencia, proporcionar atención en equipo



multidisciplinar (asistencia sanitaria, apoyo para confirmación diagnóstica, definir estrategias terapéuticas y de seguimiento y actuar de consultor para las unidades clínicas que atienden habitualmente a estos pacientes), garantizar la continuidad en la atención entre etapas de la vida del paciente (niño-adulto) y entre niveles asistenciales, evaluar sus resultados y dar formación a otros profesionales, pacientes y familias.

El proceso de identificación de patologías y procedimientos para cuya atención se requieren CSUR es un proceso gradual, en el que una de las áreas de especialización que ya se ha trabajado con un Grupo de Expertos es la de Neurociencias, en la que se incluye la epilepsia.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta del Consejo Interterritorial del SNS, previa acreditación de los centros por la Subdirección General de Calidad e Innovación del citado Ministerio, ya ha designado CSUR para la atención de la epilepsia refractaria. Así mismo, ha elaborado los criterios de designación que deben cumplir los centros para ser designados, entre los que se requiere que se disponga de un equipamiento neurofisiológico que incluya: equipo para registro video-EEG prolongado de, al menos, 64 canales de registro, equipo de mapeo cortical con estimulación de electrodos profundos tanto intra como extraoperatorio y electrocorticografía.

Los 8 CSUR del SNS designados para la atención de la epilepsia refractaria son:

<i>CSUR designados</i>	<i>Comunidad autónoma</i>
Hospital U. y Politécnico La Fé	C. Valenciana
Hospital U. La Princesa (Designado para adultos)	Madrid
Complejo Hospitalario U. de Santiago (Designado para adultos)	Galicia
Complejo Hospitalario Regional Virgen de las Nieves	Andalucía
Hospital Clínic i Provincial de Barcelona y Hospital de Sant Joan de Déu	Cataluña
Hospital U. La Paz	Madrid
Hospital del Mar	Cataluña
Hospital U. de Cruces	País Vasco

Por otro lado, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es competente en la designación y acreditación de los CSUR del SNS, pero corresponde a las Comunidades Autónomas establecer los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma donde residen, al centro o servicio donde les pueda ser facilitado.

Sin embargo, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1302/2006, el Comité de Designación de CSUR tiene entre sus funciones la de proponer el procedimiento de derivación de los usuarios a los CSUR. Por ello, el Consejo Interterritorial del SNS, el 26 de noviembre de 2008, previo acuerdo del Comité, acordó el Procedimiento de derivación de pacientes para ser atendidos en un CSUR del SNS.





Las gestiones a realizar por las Comunidades Autónomas, para la atención de los pacientes en CSUR ubicados en otra Comunidad Autónoma, se efectúan mediante el Sistema de Información del Fondo de Cohesión.

Madrid, 13 de noviembre de 2017